

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado Jesús Albeiro Betancur, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 17/03/2024

El número de documento **1128388059** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 17/03/2024

El número de documento **71684305** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de marzo de 2024

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandado	Gabriel Antonio Flórez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00269 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **HEIDY MARCELA FLOREZ OSORIO y GABRIEL ANTONIO FLÓREZ CANO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Precisaré porqué el título se endosó a Gestión Empresarial y Representaciones **Judiciales SAS** si el abogado Jesús Albeiro Betancur es representante legal de Gestión Empresarial y Representaciones **Jurídicas SAS**.

De ser el caso, allegaré poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En dicho poder deberá individualizarse correctamente el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose

de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico.

2. Aclarará quien firmó el endoso y precisará si esa persona está facultada para ello.
3. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mail de que sí corresponde al aquí demandado.
4. Aclarará si el título se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b459345399625b709d8d9c128152a61e2f8a96d523b6676939e88e745d9eac0c**

Documento generado en 19/03/2024 07:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>